

Anteproyecto de "Norma que establece el procedimiento para la asignación de espectro a solicitud de parte, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 621-2008 MTC/03**

Lima, 18 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que la administración, la asignación de frecuencias y el control del espectro radioeléctrico corresponden al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 122° de Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, señala que las concesiones, así como la asignación de espectro que corresponda, se otorgarán a solicitud de parte o mediante concurso público de ofertas;

Que, el procedimiento de asignación de espectro por concurso público de ofertas ya se encuentra regulado en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, siendo necesaria la modificación de reglamento mencionado, a fin de implementar un procedimiento para la asignación de espectro radioeléctrico a solicitud de parte, el mismo que se encuentra en anteproyecto;

Que, el numeral 3 del artículo 13 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los proyectos de reglamento se publican en el portal electrónico respectivo y por no menos de cinco (5) días calendario, para recibir aportes de la ciudadanía, cuando así lo requiera la Ley;

Que, el artículo 19° de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, señala que a fin de asegurar el acceso a toda la información relevante para los agentes del mercado y la ciudadanía en general, con el fin de promover y garantizar la transparencia en la gestión del Estado, el Ministerio publicará para comentarios los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, las propuestas conjuntamente con su exposición de motivos para el desarrollo del sector, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes, otorgando un plazo mínimo de quince (15) días calendario;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la prepublicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efecto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con la Ley N° 29158, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007, MTC, los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la prepublicación del anteproyecto de "norma que establece el procedimiento para la asignación de espectro a solicitud de parte, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento

General de la Ley de Telecomunicaciones", en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gob.pe, a efecto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al mencionado anteproyecto, a fin de elaborar el proyecto correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**PROYECTO DE NORMA QUE ESTABLECE
EL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN
DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO A SOLICITUD
DE PARTE, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y MODIFICA
EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO
GENERAL DE LA LEY DE TELECOMUNICACIONES.**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el contenido del proyecto de norma, a fin de que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, Jr. Zorritos N° 1203-Lima 1, vía fax al 615-7479 o vía correo electrónico a emendoza@mtc.gob.pe, dentro del plazo máximo de quince (15) días calendario, de acuerdo al formato siguiente:

Formato para la presentación de comentarios al proyecto de norma que aprueba el procedimiento para la asignación de espectro radioeléctrico a solicitud de parte

Artículo del Proyecto	Comentarios
1°	
2°	
Comentarios Generales	

DECRETO SUPREMO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 58° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que la administración, la asignación de frecuencias y el control del espectro radioeléctrico corresponden al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el Artículo 122° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que las concesiones, así como la asignación de espectro, se otorgarán a solicitud de parte o mediante concurso público de ofertas;

Que, el Artículo 123° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que el otorgamiento de la concesión así como las asignaciones de espectro que correspondan, se efectuarán obligatoriamente por concurso público de ofertas; cuando en una determinada localidad o área de servicio, exista restricción en la disponibilidad de frecuencias o banda de frecuencias disponible, para la prestación de un determinado servicio público de telecomunicaciones, o cuando lo disponga el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF;

Que, asimismo, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, en sus artículos 159° al 163°, ha regulado el procedimiento para la asignación de espectro radioeléctrico mediante el mecanismo de concurso público;

Que, sin embargo, no existe un mecanismo legal que regule la asignación del espectro radioeléctrico a solicitud de parte; de forma que se garantice la asignación y el uso eficiente de dicho recurso;

Que, en tal sentido, se requiere modificar el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, a fin de establecer un procedimiento que procure a la Administración mayor información ex ante para la asignación del espectro radioeléctrico a solicitud de parte, basado en los principios de predictibilidad, razonabilidad y transparencia que deben regir la actuación del Estado;

Que, con la finalidad de garantizar la eficiencia en la asignación del espectro radioeléctrico, a ser utilizado en los proyectos de telecomunicaciones; resulta necesario establecer como causal de reversión de dicho recurso, los casos en los cuales el concesionario no obtenga el financiamiento para el proyecto;

Que, la referida modificación se enmarca en las políticas de desarrollo del Sector destinadas a reducir la brecha de infraestructura existente y garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico;

Estando a lo dispuesto en el inciso 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27791 y el Decreto Supremo N° 013-93-TCC;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifíquense los artículos 123°, 144°, 156°, 202°, 206° y 218° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 123°.- Concurso público"

El otorgamiento de la concesión, así como las asignaciones de espectro que correspondan, se efectuarán obligatoriamente por concurso público de ofertas cuando:

1. En una determinada área geográfica o área de servicio, exista restricción en la disponibilidad de frecuencias o banda de frecuencias disponible, para la prestación de un determinado servicio público de telecomunicaciones.

La situación de restricción se configurará cuando la disponibilidad de frecuencias limita el número de operadores en un servicio y haya más demanda que oferta del espectro.

De configurarse la situación de restricción, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, emitirá la resolución directoral correspondiente, y en consecuencia dicha banda o frecuencias será asignada mediante concurso público. En caso contrario, se procederá con el trámite de asignación de espectro a solicitud de parte, previsto en el artículo 202°.

2. (...)"

"Artículo 144°.- Requisitos"

La solicitud para el otorgamiento de concesión única debe dirigirse al Ministerio, adjuntando la siguiente información y documentación:

(...)

9. Tratándose de personas jurídicas deberán acreditar un capital social suscrito no menor a diez (10) UITs y en el caso de personas naturales y personas jurídicas sin fines de lucro deberán acreditar ingresos anuales por el mismo monto, mediante declaración jurada del impuesto a la renta del ejercicio anterior a la presentación de la solicitud. Asimismo, en este último caso, deberá presentar el reporte del comportamiento de pago positivo emitido por una central de riesgo acreditada.

Si la solicitud de concesión involucra la asignación de espectro radioeléctrico en las bandas de acceso identificadas para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y atribuidas a título primario, fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, se observarán adicionalmente los requisitos y procedimientos establecidos en los artículos 202°, 202°-A y 202°-B, según corresponda.

En el caso de que la información legal antes señalada conste en otro expediente, ello se indicará en la solicitud precisando, de ser posible, el número de expediente respectivo. Sin perjuicio de ello, el Ministerio deberá observar lo previsto en el artículo 40° de la Ley N° 27444.

"Artículo 156°.- Requisitos"

La solicitud de inscripción en el registro de servicios debe adjuntar, por cada servicio, la documentación siguiente:

1. Perfil del proyecto técnico del servicio a brindar, autorizado por ingeniero colegiado hábil de la especialidad. Si el servicio a brindar involucra espectro radioeléctrico en las bandas de transporte, su asignación, así como la aprobación o modificación de características técnicas, de ser el caso, serán autorizadas por la Dirección de Gestión en el plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud.

Si la solicitud de inscripción en el registro de servicios involucra la asignación de espectro radioeléctrico en las bandas de acceso identificadas para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y atribuidas a título primario, fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, se observarán los requisitos y procedimientos establecidos en los artículos 202°, 202°-A y 202°-B, según corresponda.

(...)"

"Artículo 202°.- Definición de asignación"

La asignación es el acto administrativo por el que el Estado otorga a una persona, el derecho de uso sobre una determinada porción del espectro radioeléctrico, dentro de una determinada área geográfica, para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de acuerdo con lo establecido en el PNAF.

Para efectos de la asignación de espectro radioeléctrico, a solicitud de parte, en las bandas de acceso identificadas para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y atribuidas a título primario, fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, los interesados deberán acompañar a su solicitud, los siguientes requisitos:

a. Perfil técnico del proyecto, autorizado por ingeniero colegiado hábil en la especialidad de ingeniería electrónica o telecomunicaciones.

b. Copia simple del certificado de habilidad del ingeniero que autoriza el Perfil del Proyecto emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú.

c. Plan de cobertura desagregado por provincias.

d. Proyección de inversión, prevista para los primeros cinco (5) años y monto de la inversión inicial a ser ejecutado durante su primer año. Dicha proyección deberá ser consistente con el perfil técnico proyectado.

e. Carta fianza equivalente al 15% de la inversión inicial, con vigencia hasta la fecha de inicio de la prestación del servicio.

f. Cronograma de implementación e inicio de operaciones, de acuerdo al formato que apruebe la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones”.

Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación a las solicitudes de asignación de espectro radioeléctrico para la implementación de proyectos de telecomunicaciones rurales financiados por el FITEL.

“Artículo 206°.- Ampliación de la asignación del espectro

La ampliación de la asignación del espectro se hará a solicitud de parte o mediante concurso público de ofertas en los casos previstos en el artículo 123°. Asimismo, la concesionaria deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(...).”

3. No adeudar pagos de canon por uso del espectro asignado, así como de otros que resulten exigibles.

El Ministerio cautelará que la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado.

Tratándose de la asignación de espectro en las bandas de acceso identificadas para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y atribuidas a título primario, fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, a solicitud de parte, adicionalmente se deberá cumplir con los requisitos y procedimientos previstos en los artículos 202°, 202°-A y 202°-B°.”

“Artículo 218°.- Causales de reversión del espectro al Estado

El espectro asignado para servicios públicos de telecomunicaciones, revertirá al Estado en los siguientes casos:

(...)

7. cuando el concesionario no obtenga el financiamiento otorgado por el FITEL, y se le haya asignado espectro radioeléctrico para el cumplimiento del proyecto financiado por dicho fondo o cuando por causas imputables al concesionario se pierda el referido financiamiento.

(...).”

Artículo 2°.- Incorporar al Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones,

aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, los artículos 202° A y 202° B, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 202° A.- Publicación del extracto de la solicitud

Recibida la solicitud para la asignación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, acompañada de los requisitos previstos en el artículo 202°, el Ministerio publicará en el plazo de cinco (05) días hábiles, en el Diario Oficial El Peruano y en su Portal Web, un extracto de la misma, otorgando un plazo de quince (15) días hábiles para la recepción de otras solicitudes. Estas últimas deberán contener los requisitos previstos en el artículo precedente.

En el supuesto que las referidas solicitudes no cumplan con los requisitos previstos en el artículo 202°, se otorgará al solicitante un plazo máximo de diez (10) días hábiles improrrogables, vencido el cual, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones procederá a la evaluación de aquellas solicitudes debidamente presentadas y emitirá la resolución directoral correspondiente”.

“Artículo 202° B.- Cronograma de implementación

Una vez asignado el espectro radioeléctrico, el concesionario deberá cumplir con el cronograma de implementación e inicio de operaciones presentado.

Dicho cronograma establecerá de manera trimestral las actividades a ser realizadas por la empresa, según su propuesta, el cual será aprobado por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones. Su cumplimiento será verificado trimestralmente por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones.

El incumplimiento del cronograma de implementación por causas imputables al concesionario, produce la reversión del espectro radioeléctrico a favor del Ministerio de pleno derecho”.

Artículo 3°.- Deróguense las Resoluciones Directorales N°s. 0754-2007-MTC/17 y 001-2007-MTC/27 que declararon en restricción las bandas de acceso para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

Artículo 4°.- La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 5°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima,

240515-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN